

Copia Certificada



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García



1 AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO,
2 SUSCRITO Y PAGADO Y REFORMA
3 INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE
4 LA COMPAÑÍA EUROFISH S.A.- CUANTÍA.-
5 S/.2.900'000.000.- En la ciudad de Guayaquil, a
6 los VEINTIUN días del mes de OCTUBRE de mil
7 novecientos noventa y nueve, ante mí, doctora
8 **NORMA PLAZA ARAY DE GARCÍA**,
9 abogada y Notaria Décimo Tercera del
10 cantón Guayaquil, comparece : el señor José
11 Díaz García, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, por los derechos que
12 legalmente representa de EUROFISH S.A., en su calidad de Gerente de ésta, calidad que
13 acredita con la copia de su nombramiento aceptado e inscrito que se agrega como
14 habilitante a esta escritura pública. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana,
15 mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Manta y de paso por esta ciudad
16 de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos y
17 contratos y a quien de conocer doy fe; bien instruido en el objeto y resultados de ésta
18 escritura pública, a la que procede con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me
19 presentó la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase incorporar
20 en el registro de escrituras públicas a su cargo, una en la que conste un aumento de capital
21 y reforma integral del estatuto social de una compañía anónima al tenor de las cláusulas
22 siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen y otorga la
23 presente escritura pública de aumento de capital y reforma integral del estatuto social de la
24 compañía EUROFISH S.A., el señor José Díaz García, en calidad de Gerente y
25 representante legal de la misma, según consta del nombramiento inscrito en el Registro
26 Mercantil de Manta, que se agrega a la presente como documento habilitante.-
27 **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** A) Por escritura pública otorgada por la
28 Notaria Décimo Tercera del cantón Guayaquil, doctora Norma Plaza de García, autorizó en

1 la ciudad de Guayaquil, el doce de julio de mil novecientos noventa y ocho, e inscrita en el
2 Registro Mercantil de Manta el ocho de septiembre de mismo año, se constituyó
3 EUROFISH S.A.- **B)** La junta general universal de accionistas, de "EUROFISH S.A.", en
4 su sesión celebrada el veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve, con
5 intervención de todo el capital suscrito y pagado, acordó por unanimidad absoluta, entre
6 otras cosas, lo siguiente: **B PUNTO UNO)** Aumentar el capital autorizado de la compañía
7 en CINCO MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/. 5.800'000.000,00), esto
8 es, hasta la suma de SEIS MIL MILLONES DE SUCRES (S/.6.000'000.000,00).- **B**
9 **PUNTO DOS)** Aumentar el capital suscrito de la compañía en DOS MIL NOVECIENTOS
10 MILLONES DE SUCRES (S/2.900'000.000,00), es decir hasta la suma de TRES MIL
11 MILLONES DE SUCRES (S/.3.000'000.000,00), mediante la suscripción de dos millones
12 novecientos mil (2'900.000) nuevas acciones, ordinarias y nominativas-de un mil sucres
13 cada una, las mismas que han sido suscritas y pagadas en la forma constante en la referida
14 acta de junta general.- **B PUNTO TRES)** Reformar íntegramente el estatuto social de la
15 compañía EUROFISH S.A., entre las que se encuentran la reforma del objeto social,
16 conforme al proyecto aprobado por la junta general, cuya copia se agrega al presente
17 instrumento como documento habilitante.- **TERCERA: DECLARACIONES.-** Con los
18 antecedentes expuestos y en respetuoso acatamiento de lo dispuesto por la junta general de
19 accionistas de EUROFISH S.A., en su sesión celebrada el veinte de octubre de mil
20 novecientos noventa y nueve, que en copia se agrega a esta escritura pública para que
21 forme parte integrante de ésta, el Gerente, señor don José Díaz García declara: **TRES**
22 **PUNTO UNO.-** Aumentado el capital autorizado de la compañía en la suma de CINCO
23 MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/.5.800'000.000,00), esto es, hasta la
24 suma de SEIS MIL MILLONES DE SUCRES (S/.6.000'000.000,00).- **TRES PUNTO**
25 **DOS.-** Aumentado el capital suscrito de la compañía en la suma de DOS MIL
26 NOVECIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/.2.900'000.000,00), esto es, hasta la suma
27 de TRES MIL MILLONES DE SUCRES (S/.3.000'000.000,00), mediante la suscripción
28 de dos millones novecientos mil (2'900.000) nuevas acciones, ordinarias y nominativas de

116 (200)

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA COMPAÑÍA "EUROFISH S.A.",
CELEBRADA EN MANTA EL 20 DE OCTUBRE DE 1999.**

En la ciudad de Manta, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, siendo las diez horas, en la oficina de la compañía ubicada en la Avenida Tres, entre las calles Dieciséis y Diecisiete, se reúnen las siguientes personas con la finalidad de constituirse en junta general extraordinaria de accionistas de **EUROFISH S.A.:**

GIAN SANDRO PEROTTI COELLO, por sus propios derechos, como propietario de 23.000 acciones, ordinarias y nominativas, de un mil sucres cada una,

EMPRESA PESQUERA IBEROATÚ S.A., representada por su Gerente General, señor José Díaz García, como propietaria de 22.000 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.

TUNA MANTA SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por el Gerente, señor José Díaz García, como propietaria de 22.000 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.

TRI-MARINE INTERNATIONAL S.A., representada por su Apoderado, señor René Avendaño Fox, como propietaria de 33.000 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.

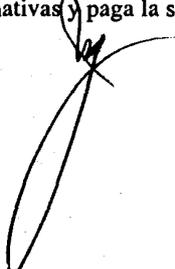
Preside la sesión el señor Gian Sandro Perotti Coello, como Presidente, y actúa como secretario el Gerente de la compañía, señor José Díaz García, quien constata que se encuentra presente la totalidad del capital suscrito y elabora la lista de asistentes. Los accionistas, amparados en lo establecido en el artículo 280 de la Ley de Compañías, se constituyen en junta general universal extraordinaria con la finalidad de resolver sobre los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Aumentar el capital autorizado y suscrito de la compañía; y,
- 2.- Reformar integralmente el estatuto de la compañía, entre las que se tratará especialmente la reforma del artículo tercero del estatuto social, que trata sobre el objeto social de la compañía, la eliminación del cargo de Gerente y la creación de los cargos de Vicepresidentes y Gerente General con representación legal individual.

Inmediatamente se procede a tratar el primer punto del orden del día. El señor Gian Sandro Perotti Coello toma la palabra y manifiesta que debido al notable repunte de la compañía **EUROFISH S.A.**, es necesario aumentar el capital de la compañía, tanto el suscrito como el autorizado. Por esta razón, y revisando la contabilidad de la compañía, mociona que el capital suscrito, que actualmente es de cien millones de sucres, sea elevado a la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES DE SUCRES**, esto es, hasta la suma de **TRES MIL MILLONES DE SUCRES**, mediante la suscripción de dos millones novecientos mil nuevas acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, las mismas que serían íntegramente pagadas mediante compensación de parte de los créditos que la compañía mantiene con los accionistas, esto es, por un monto de **DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES DE SUCRES**. Este pago sería realizado por los accionistas haciendo uso del derecho de preferencia que cada uno tiene, en la suscripción del aumento de capital. En caso de acordar el aumento de capital suscrito y como consecuencia directa de esa decisión, es necesario acordar también la elevación del capital autorizado de la compañía en la suma de **CINCO MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE SUCRES**, esto es, hasta la suma de **SEIS MIL MILLONES DE SUCRES**. La moción del señor Gian Sandro Perotti, fue aprobada por unanimidad por parte de la junta general de accionistas, resolviendo estos, el aumento del capital autorizado hasta la suma de **SEIS MIL MILLONES DE SUCRES** y del capital suscrito en la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES DE SUCRES**, es decir, hasta **TRES MIL MILLONES DE SUCRES**, mediante compensación de créditos de los accionistas, haciendo éstos, uso de su derecho preferente en la suscripción de 2'900.000 nuevas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.

Como consecuencia de la decisión anterior, los accionistas por unanimidad resuelven aprobar la suscripción y pago de acuerdo al siguiente detalle :

- 1.- La compañía **TRI-MARINE INTERNATIONAL S.A.**, suscribe 957.000 nuevas acciones ordinarias y nominativas y paga la suma de **S/957'000.000,00**.



2.- La compañía EMPRESA PESQUERA IBEROATÚN S.A. suscribe 638.000 nuevas acciones ordinarias y nominativas y paga la suma de S/.638'000.000,00.

3.- La compañía TUNA MANTA SOCIEDAD ANÓNIMA suscribe 638.000 nuevas acciones ordinarias y nominativas y paga la suma de S/.638'000.000,00.

4.- El señor GIAN SANDRO PEROTTI COELLO suscribe 667.000 nuevas acciones ordinarias y nominativas y paga la suma de S/.667'000.000,00.

A continuación se pasa a tratar el segundo y último punto del orden del día, esto es, la reforma integral del estatuto social, muy especialmente al artículo tercero, que trata sobre el objeto social de la compañía. El señor José Díaz García hace uso de la palabra y manifiesta que la compañía tiene un objeto social múltiple, teniendo como objeto principal, la actividad pesquera en todas sus fases. Entre una de las múltiples actividades a la que la compañía podía dedicarse está la administración y corretaje de bienes inmuebles. El Gerente mociona la eliminación de esa facultad dentro del objeto social, puesto que en los planes de los accionistas de la compañía, no está el dedicarse a ese negocio. Los accionistas por unanimidad resuelven eliminar del objeto social la administración y corretaje de bienes inmuebles, y además dejan señalado, que si la compañía resuelve vender, enajenar o gravar algún bien inmueble de su propiedad deberá la junta general autorizar expresamente al representante legal de la compañía para que pueda realizar cualquiera de esos contratos.

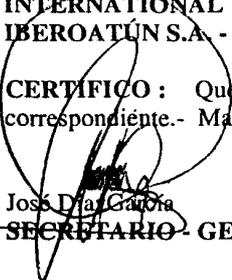
Continuando con el mismo punto del orden del día el señor José Díaz manifiesta que es necesario aprovechar la reforma del artículo tercero del estatuto social de la compañía, para reformar integralmente el estatuto social; para esto, ha elaborado un estatuto social que con anticipación se los ha entregado a cada accionista para su revisión, en el que ha recopilado todas las inquietudes de los accionistas, muy especialmente la reestructuración de los funcionarios de la compañía. Entre estas reformas constan que el Presidente de la compañía se mantiene con representación legal individual, pero que es necesario crear el cargo de Vicepresidente que podría ser uno o varios, de acuerdo a lo que las necesidades de la compañía requiera o lo que los accionistas decidan en ese momento, y el cargo de Gerente General, con ciertas limitaciones, eliminando la figura del Gerente. Los accionistas manifiestan que han estudiado detenidamente el estatuto entregado por el señor José Díaz García y resuelven aprobarlo en todas sus partes de manera unánime. El nuevo estatuto social de la compañía se encontrará agregado al expediente de esta sesión.

Los accionistas por unanimidad resuelven autorizar al señor José Díaz García para que realice los trámites necesarios, para el perfeccionamiento de lo acordado en esta junta general de accionistas.

No habiendo otro asunto que tratar, se concede un receso para la elaboración de la presente acta, hecho lo cuál es leída a todos, aprobada por todos los asistentes, quienes la firman sin ninguna observación, con lo que concluye la sesión a las doce horas treinta minutos.

f) Gian Sandro Perotti Coello - PRESIDENTE; f) José Díaz García - **SECRETARIO -GERENTE**; f) por TUNA MANTA SOCIEDAD ANÓNIMA - José Díaz García - GERENTE; f) por TRI-MARINE INTERNACIONAL S.A. - René Avendaño Fox - APODERADO; f) por EMPRESA PESQUERA IBEROATÚN S.A. - José Díaz García - GERENTE GENERAL.

CERTIFICO: Que la presente acta es fiel copia de su original que reposa en el libro de actas correspondiente.- Manta, octubre 20 de 1999.


José Díaz García
SECRETARIO - GERENTE

**ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
"EUROFISH S.A."**

CAPÍTULO PRIMERO

**DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA
COMPAÑIA EUROFISH S.A.-**

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.- EUROFISH S.A. es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana. La compañía podrá ser identificada en todos los actos, contratos y cualquier clase de documentos por su expresión peculiar de EUROFISH S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es la ciudad de Manta, pero podrá establecer sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero, si así lo resolviere la junta general y se cumpla con las formalidades legales.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.- La compañía tiene por objeto principal dedicarse al ejercicio de la actividad pesquera industrial y comercial en todas sus fases, incluyendo la captura, investigación, conservación, procesamiento o transformación y comercialización tanto interna como externa de productos derivados de la pesca. Consecuentemente, la compañía podrá adquirir, en propiedad, arrendamiento o asociación, y operar naves pesqueras nacionales o extranjeras; instalar y operar plantas procesadoras de productos de mar e instalaciones de frío para mantener adecuadamente tales productos; e integrar sus actividades con otras empresas pesqueras autorizadas. Adicionalmente la compañía podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas, a la construcción y explotación de plantas procesadoras de dichas especies, y a su comercialización en el mercado nacional o internacional. La compañía podrá también dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras y cuenta correntista mercantil; así como a la adquisición y ventas de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación, o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. La empresa podrá también dedicarse a prestar servicios de asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de compañías. De igual forma podrá dedicarse a la industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, empaque, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: Uno) de productos pesqueros y acuícolas; Dos) de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones; Tres) de insumos para la explotación agrícola, avícola, camaronera y pecuaria; Cuatro) de equipos especiales contra incendios, suministros para bomberos y seguridad industrial; Cinco) de barcos, lanchas y toda clase de equipos náuticos; de implementos, redes y equipos para la pesca, navegación, construcción, reparación y mantenimiento de naves; Seis) de toda clase de equipos, maquinaria, insumos, materiales y suministros para la agroindustria e industria alimenticia, metalmecánica, manufacturera, y camaronera; Siete) de productos alimenticios para consumo humano, vegetal animal; Ocho) de aeronaves, helicópteros, sus repuestos y accesorios; Nueve) de computadoras e impresoras; así como de los medios para la conservación de la información; Diez) de materiales eléctricos, de ferretería y de construcción; Once) de productos lácteos, jugos de fruta, bebidas gaseosas, hielo, aguas minerales y aguas purificadas; Doce) de automotores de cualquier tipo, maquinarias de uso agrícola y pecuario, sus repuestos y accesorios; Trece) de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano, como para consumo industrial; Catorce) de implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios. Parea el



cumplimiento de sus fines, la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto permitidos por las leyes.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de CIEN AÑOS, contados a partir desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, de la escritura de constitución de la sociedad, plazo que podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado es de SEIS MIL MILLONES DE SUCRES (S/6.000'000.000,00). Podrá aumentarse el capital autorizado previa resolución de la Junta General de Accionistas y cumpliendo con las formalidades previstas en la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito es de TRES MIL MILLONES DE SUCRES (S/3.000'000.000,00), dividido en tres millones de acciones, de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas con numeración continua, empezando por la unidad. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte del capital autorizado que cada accionista se compromete a pagar en cada aumento de capital que realice la compañía. El capital suscrito no podrá ser menor del cincuenta por ciento del capital autorizado. El capital suscrito podrá ser elevado hasta el límite del capital autorizado, previas resoluciones de la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley. La compañía no podrá aceptar suscripciones por un monto que supere el capital autorizado, ni emitir acciones por un monto mayor al capital pagado.

ARTÍCULO SEPTIMO: CAPITAL PAGADO.- El capital pagado es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas establecidas en la Ley. El capital pagado no podrá ser inferior a la cuarta parte (25 %) del capital suscrito. Cada accionista deber pagar, por lo menos la cuarta parte (25 %) de cada acción al momento de la suscripción de ellas y el saldo dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO OCTAVO: FORMAS DE PAGO DEL CAPITAL.- El pago de las acciones suscritas, en las condiciones resueltas por la Junta General se hará en cualquiera de las formas autorizadas por la Ley. En todos los casos, los accionistas de la compañía tendrán derecho de preferencia en proporción a las acciones que posean en los términos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO NOVENO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones son ordinarias y nominativas, tendrán un valor nominal de un mil sucres cada una. Las acciones serán numeradas con numeración continua empezando por la unidad. Las acciones estarán representadas en certificados o títulos de acciones que podrán contener una o más de ellas, estarán numerados y serán suscritos por el Presidente y por el Gerente General debiendo contener además los requisitos establecidos en la Ley. Cada acción dará derecho a un voto en proporción a su valor pagado.

ARTÍCULO DÉCIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones se transfieren o se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quienes aparezcan como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE LAS ACCIONES.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de un certificado provisional o de un título definitivo de acciones, se procederá en la forma establecida en las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del perdido, deteriorado o destruido.

CAPÍTULO TERCERO ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, los Vicepresidentes y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones y responsabilidades que determine la Ley, este estatuto, sus nombramientos y poderes.

CAPÍTULO CUARTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas constituida legalmente, es el órgano supremo de la compañía, y sus resoluciones legales y estatutariamente adoptadas son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión en las que fueron aprobadas, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente, en forma obligatoria una vez al año dentro de los tres meses posteriores al cierre de cada ejercicio anual, para conocer y resolver sobre el informe del administrador relativo a la marcha del negocio, los estados financieros, y sus anexos, la distribución de utilidades, el informe del Comisario y los demás asuntos que legal y estatutariamente correspondan. Además, la Junta General se reunirá extraordinariamente, en los casos previstos en la Ley y en este estatuto, o cuando así lo estimen necesario los representantes legales de la compañía.

En casos de urgencia, el Comisario podrá convocar a Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS CONVOCATORIAS.- La convocatoria a sesiones de junta general se hará en la forma prescrita en la Ley de Compañías

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DERECHO A VOTO.- Todos los accionistas tienen derecho para asistir a la Junta General con voz y voto. En la Junta General cada acción pagada dará derecho a un voto. Las acciones que no se encontraren totalmente pagadas, tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. En caso de que la representación legal de una persona jurídica que fuere accionista de la compañía sea conjunta, la voluntad de ésta se expresará sólo a través de una de ellas, para cuyo efecto los representantes legales de la persona jurídica que estuviere en tal situación, deberán otorgarse poderes o autorizaciones de unos a otros, para que solo uno de ellos concurra y vote en la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a la Junta General personalmente o representados por otros accionistas o por persona extraña, mediante carta dirigida al Gerente General. Los administradores y el Comisario de la compañía no podrán tener esta representación. No podrán concurrir a la Junta General el representante y el representado.



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- En primera convocatoria, la Junta General se constituirá si concurriere por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía a la fecha de la sesión. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria en la que se expresará que la reunión se efectuará con el número de accionistas concurrentes, cualquiera sea el monto del capital que representen. La segunda convocatoria se realizará dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera y no podrá modificarse el objeto de ésta.

Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital autorizado y suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier reforma de este estatuto social, deber concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la cual no podrá demorar más de 60 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni se podrá modificar el objeto de ésta. En tercera convocatoria, la Junta se llevará a cabo con el número de accionistas concurrente, cualquiera sea el monto del capital que representen, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM DECISORIO.- Las resoluciones de la Junta General, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este estatuto, serán tomadas por mayoría de votos, por los accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cualquier resolución adoptada por la Junta General de Accionistas podrá ser reconsiderada, para lo cual se requerirá que la moción esté, apoyada por uno o más accionistas que representen un número de acciones mayor a aquel con el cual se aprobó la resolución a ser reconsiderada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo establecido en artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá reunirse sin necesidad de convocatoria previa, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, si los accionistas o sus apoderados que representen la totalidad del capital pagado estuviesen de acuerdo en constituirse en Junta General y en los puntos a tratarse. En este caso, el acta deberá ser firmada por todos los asistentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, asumirá dicha función uno de los Vicepresidentes, elegidos por los asistentes a la junta. En caso de ausencia de estos funcionarios, la Junta elegirá a uno cualquiera de los accionistas presentes, por mayoría de votos del capital pagado presente en la sesión. A falta del Secretario, ejercerá dicha función el Secretario "ad-hoc" que designe la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Secretario de la Junta General, antes de declararse instalada la sesión, elabora la lista de asistentes, con la indicación de los nombres de los accionistas presentes o representados, y el número de votos que les corresponde. La lista de asistentes deber ser firmada por el Secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- De cada sesión se levantará un acta, la cual deberá ser aprobada por la Junta General, en la misma sesión o en otra posterior. Las actas deberán ser llevadas de acuerdo con la Ley, este estatuto y los reglamentos y deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y los asistentes a la Junta, en su caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, los Vicepresidentes, el Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimaren conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios, y demás cuentas que el Gerente General le someta anualmente a su consideración y aprobarlos y ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar cuando proceda la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, cuota que no podrá ser menor de la fijada en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos fijos de la compañía; h) Conocer y resolver sobre cualquier punto que le sometan a consideración cualquiera de los funcionarios de la compañía, esto es, el Presidente, Vicepresidentes, Gerente General, o cualquier accionista; i) Reformar el presente estatuto; y, j) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.

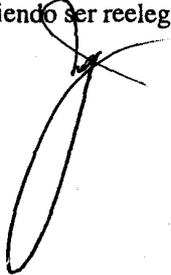
CAPÍTULO QUINTO DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con todas las facultades que para los mandatarios y procuradores judiciales determinan las leyes generales y demás normas especiales, sin más limitaciones que las contempladas en la Ley y este estatuto, la ejercerán individualmente el Presidente, y los Vicepresidentes. El Gerente General también tendrá la representación legal con las limitaciones establecidas en el artículo vigésimo sexto de este estatuto. Estos funcionarios serán elegidos por la junta general y durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial, de manera individual, con todas las facultades que para los mandatarios y procuradores judiciales determinan las leyes generales y demás normas especiales, con la siguiente limitación: *Podrá comprometer a la compañía celebrando actos o contratos que no excedan de CINCUENTA MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$50,000.00) o su equivalente en sucres, al momento de la suscripción del acto o contrato referido. Pasado este monto, hasta la suma de DOSCIENTOS MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$200,000.00) o su equivalente en sucres, deberá suscribir los referidos actos o contratos conjuntamente, con uno de los funcionarios de la compañía que tenga representación legal. Para contratos que superen los DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 200,000.00), deberá suscribir los referidos actos o contratos, conjuntamente, con dos de los funcionarios de la compañía, que ejerzan la representación legal.*

CAPÍTULO SEXTO DEL COMISARIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Las atribuciones y deberes serán señaladas por la Ley.



**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA**

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio económico se tomará un porcentaje equivalente al diez por ciento y se destinará a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social; de los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas salvo resolución unánime de la Junta General de Accionistas, la que podrá aumentar o disminuir dicho porcentaje o acordar la capitalización de todas las utilidades del ejercicio económico.

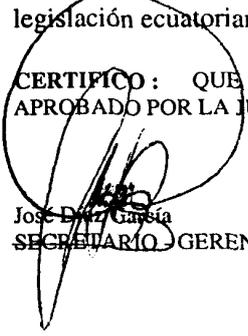
**CAPÍTULO OCTAVO
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas establecidas en la ley. Además podrá disolverse anticipadamente por voluntad de la Junta General de Accionistas, con una mayoría que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado de la compañía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Disuelta la compañía, entrará en liquidación, de conformidad con las normas legales y las que fijare la Junta General para el efecto. La Junta General de Accionistas designará un Liquidador el que no podrá ser accionista de la compañía. Para el nombramiento del Liquidador se lo hará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías.

DISPOSICIÓN.- Todo lo que no esté previsto en el presente estatuto social se regirá de acuerdo a las normas establecidas en la Ley de Compañías, Código Civil y demás cuerpos jurídicos de la legislación ecuatoriana.

CERTIFICO: QUE EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA EUROFISH S.A. FUE APROBADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL 20 DE OCTUBRE DE 1999.-


José Díaz García
SECRETARIO GERENTE

Manta, septiembre 8 de 1998



Señor Don
JOSÉ DÍAZ GARCÍA
Calle Cuatro, Barrio Ensenadita, tras
Casa Cuna
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme comunicar a Usted que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **EUROFISH S.A.**, celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo **GERENTE** por un periodo de cinco (5) años.

Como Gerente de la compañía le corresponderá, entre sus funciones, ejercer la representación legal - judicial y extrajudicial- de la sociedad de manera individual.

La compañía **EUROFISH S.A.** se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Décima Tercera del Cantón Guayaquil, Dra. Norma Plaza de Garcia, el 12 de julio de 1998, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Manta el 8 de septiembre de 1998.

Atentamente,

Carlos Plaza Villafuerte
SECRETARIO DE LA JUNTA

RAZON: Yo, **JOSÉ DÍAZ GARCÍA**, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número 120621206-7, acepto el nombramiento de **GERENTE** de la compañía **EUROFISH S.A.** que antecede - Manta, septiembre 8 de 1998.

José Díaz García

INSCRITO EN EL LIBRO RESPECTIVO
Registro No. 580
Folio No. 1161
del 8 de Septiembre de 1998

Rocío Alarcón Cevalles
Registradora Mercantil
del Cantón Manta

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial reformada por Decreto Supremo número 2386 de marzo 31 de 1978 publicada en el Registro Oficial No 564 del 12 de abril de 1978, **DOY FE** que la fotocopia precedente que consta de una folios, es exacta al documento original que también se me exhibe. -Cuantía Indeterminada, -Guayaquil, 21 de Octubre de 1998



Dra. Norma Plaza de Garcia
NOTARIA DECIMA TERCERA



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 un valor nominal de un mil sucres cada una, todas ellas suscritas y pagadas en su totalidad.-
2 **TRES PUNTO TRES.-** Reformado integralmente el estatuto social de la compañía,
3 especialmente el artículo tercero que trata sobre el objeto social, cuyo texto consta
4 agregado al presente instrumento público, como documento habilitante.- Agregue e inserte
5 usted señor Notario, los documentos habilitantes y demás cláusulas de estilo necesarias
6 para la validez legal del presente instrumento.- Atentamente, (firma ilegible) Isabel
7 Gómez Bejarano de Ycaza, registro profesional número siete mil ochenta y cinco.
8 (HASTA AQUI LA MINUTA). Queda agregado a mi registro formando parte de esta
9 escritura pública el nombramiento del representante legal de la sociedad compareciente, la
10 copia certificada del acta de sesión de junta general de accionistas de EUROFISH S.A. y
11 demás documentos habilitantes. El otorgante presentó su documento de identificación
12 personal y leída que le fue la presente escritura, de principio a fin y en alta voz,
13 por mí, la Notaria, al compareciente, este la aprobó en todas y cada una de sus partes y
14 firma en unidad de acto conmigo, la Notaria, de todo lo cual doy fe.-

15
16
17 por EUROFISH S.A.

18
19 José Díaz García, Gerente

20 RUC No. 1390149219001

21 C.C. No. 130621206-7 C.V. No. s/n

22

23

24

25

26

27

28

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en siete fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los siete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-



Dra. Norma Plaza de García

Dra. Norma Plaza de García
NOTARIA DECIMA TERCERA

RAZON DOY FE: que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en la Resolución # 00-P-DIC-00006 de fecha 17 de Enero del año 2.000, emitida por el Intendente de Compañías de Portoviejo al margen de la matriz de AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO SUSCRITO Y PAGADO Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA EUROFISH S.A. de fecha 21 de Octubre de 1.999 otorgada ante la Notaria Décima Tercera del Cantón Guayaquil, Doctora Norma Plaza de García, Guayaquil, Enero 24 del 2.000.-



Dra. Norma Plaza de García

Dra. Norma Plaza de García
NOTARIA DECIMA TERCERA

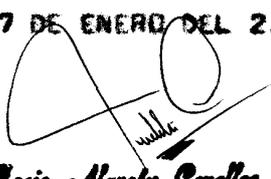


DEJO INS. . . *[Signature]*

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL AU-
TORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO, Y REFORMA INTEGRAL DEL -
ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA " EUROFISH S. A. ", -
EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO -
VEINTE Y TRES (23) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENE-
RAL CON EL NUMERO CUARENTA Y CUATRO (44) EN ESTA FE-
CHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLU -
CION NO 00-P-DIC-00006 DE FECHA: DIECISIETE DE ENERO
DEL DOS MIL, CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICU
LO TERCERO, POR EL SEÑOR ABG. JORGE FEDERICO INTRIAGO
ANDRADE, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.-ASI -
MISMO HE DEJADO ANOTADO AL MARGEN DE LA INSCRIPCION -
DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DEL OCHO DE SEPTIEM-
BRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DEL REGISTRO -
MERCANTIL, A MI CARGO, EL PRESENTE AUMENTO DE CAPITAL
AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO Y LA REFORMA INTEGRAL -
DEL ESTATUTO, CELEBRADO ANTE EL NOTARIO PUBLICO DECI-
MO TERCERO DEL CANTON GUYAQUIL, ORA. NORMA PLAZA DE-
GARCIA, EL DIA VEINTE Y UNO DE OCTUBRE DE MIL NOVE -
CIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SE -
GUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO -
UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION, EN ESTA DEPENDENCIA JU-
DICIAL. 

MANTA, 27 DE ENERO DEL 2.000




Abg. Nocio Alarcón Cevallos

Regist. Mercantil
del Cantón Manta